

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que mediante memorial presentado a través de correo electrónico en fecha 27 de septiembre de 2021 el perito contable ANTONIO POLO ROBLES solicitó al despacho ampliación del término para presentar el dictamen pericial dentro del término de 20 días, debido a la complejidad y lo extenso de los puntos del cuestionario. Además, manifestó tener que recurrir a la asesoría de un médico para dar respuesta al punto 6 expuesto por el despacho. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 28 de septiembre de 2021

MYRIAN RUEDA MACIAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe secretarial, resulta pertinente precisar por parte de éste despacho judicial que el inciso 5º del artículo 226 del Código General del Proceso permite al perito efectuar investigaciones con la finalidad de que su experticia sea clara, precisa, exhaustiva y detallada, para lo cual dicho auxiliar de la justicia debe presentar los documentos que le sirven de fundamento al dictamen, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo arriba mencionado.

A su vez, el inciso 3 del artículo 230 del Código General del Proceso establece que el perito debe presentar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen, de tal manera que, si para responder los puntos del cuestionario que considera no tener los conocimientos necesarios, puede recabar esa información en desarrollo de su proceso investigativo, para lo cual deberá aportar la documentación del caso referente a la idoneidad y experiencia del profesional médico consultado y el pronunciamiento de ese profesional, y allegando soporte de los gastos en que pudo haber incurrido.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le concederá la ampliación del término de 30 días para la entrega del dictamen pericial.-

Ante la inminencia de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, la misma se deberá aplazar señalando una nueva fecha acorde con los términos necesarios para que el dictamen sea rendido y su permanencia en secretaría por 10 días anteriores a la audiencia según lo dispone el artículo 372 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Conceder el término de treinta (30) días hábiles adicionales solicitados por el auxiliar de la justicia señor ANTONIO POLO ROBLES para que presente su dictamen pericial.
- 2.- Hace saber al perito que las normas procesales le permiten realizar las investigaciones necesarias con consulta a profesionales versados en la materia, según lo expuesto en las consideraciones de este auto.-

Proceso: Verbal
Radicado: 2020 – 0008
Demandante: CLÍNICA JALLER S.A.S.
Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.- Señalar como nueva fecha para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día 13 de diciembre de 2021 a las 08:30 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bee30bc79839dc118ab3a68e0fd3a8e2f9ae2d2f90c703d85150d59248c6159

Documento generado en 28/09/2021 01:50:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**